

Ley que modifica diversos artículos de la Ley No. 26102 - Código de los Niños y Adolescentes.

Ley N° 26941

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY No. 26102 - CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1o.- Objeto de la Ley

Modifícanse los Artículos 4o., 14o., 16o., 38o. y 40o. de la Ley No. 26102 por los siguientes textos:

"Artículo 4o.- A LA INTEGRIDAD PERSONAL.- Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrá ser sometido a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas esclavizantes el trabajo forzado y la explotación económica, así como la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 14o. A LA EDUCACION, A LA CULTURA, AL DEPORTE Y A LA RECREACION.- El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo por causa del estado civil de sus padres.

La niña o adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios, lo que debe ser garantizado por la autoridad educativa del plantel, la cual debe adoptar las medidas que el caso requiera, evitando que sea objeto de cualquier discriminación.

Artículo 16.- A SER RESPECTADO POR SUS EDUCADORES.- El niño y adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario. El respecto incluye no cometer actos de acoso, de abuso o de violencia sexuales por parte de los educadores hacia sus educandos.

Artículo 38o. NIÑO Y ADOLESCENTE MALTRATADO.- El niño y el adolescente víctima de maltrato físico o mental merecerá atención integral mediante programas preventivos y de protección por parte del Estado, con participación comunal y pública orientados a eliminar la violencia dirigida contra ellos y a reducir sus efectos.

Artículo 40o. NIÑO TRABAJADOR Y NIÑO DE LA CALLE.- El niño que trabaja por necesidad económica y el niño de la calle, tienen derecho a participar en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y mental. El Ente Rector, en coordinación con los Gobiernos Locales, tendrá a su cargo la promoción y ejecución de estos programas.
Esta norma es aplicable también a los adolescentes, además de lo dispuesto en el capítulo IV."

Artículo 2o.- Del Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente Toda mención al Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente establecida en la Ley No. 26102, se entenderá referida al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

EDITH MELLADO CESPEDES

Primera Vicepresidenta y Presidenta en Ejercicio del Congreso de la República

AURORA TORREJON RIVA DE CHINCHA

Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA

Ministro de Justicia

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA

Ministra de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano